

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

Num. 2.716.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO.

Sesion del dia 17 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVAREZ.

Sres.: P. Alvarez.—Moras.—Antona.—Cantalapiedra.—Burgueño.—Arévalo.—Izquierdo.—Tablares.—Quintero.—Montalvo.—Ibañez.—Villalba.—Gavilan.—Osorio.—Cuadrillero.—Valdés.—Bayon.—Barquin.—Alonso Pesquera.—Calderon.—Allúe.

Abierta á las doce de la mañana manifestó el Sr. Presidente que no podia presentarse el Sr. Gobernador por hallarse algo indispuerto, y la Corporacion quedó enterada.

Leida la de la última sesion que celebró la Corporacion fué aprobada.

El Sr. Izquierdo pidió que se leyese el dictámen de la Comision de actas referente á la eleccion del Diputado provincial del distrito de Mucientes para que este estuviese representado en la Corporacion, usando de la palabra en el mismo sentido el Sr. Cantalapiedra.

El Sr. Quintero manifestó que antes debia leerse la Memoria que expresa el art. 67 de la ley provincial.

El Sr. Presidente indicó el cumplimiento del art. 24 del reglamento y por consecuencia se leyó una comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, referente á la eleccion del Diputado provincial por el distrito de Mucientes que pasó á la Comision de actas.

Se leyó una comunicacion de Don

Miguel Fadraque manifestando su gratitud por la subvencion que le hiciera la provincia para estudiar el arte de pintura en Roma, y suplicando se le admitiese como ofrenda el cuadro histórico de la presentacion de Cisneros á Isabel la Católica, premiado en la última Exposicion de Madrid.

La Diputacion oyó con gusto la comunicacion y acordó pasarla á la Comision de obras para que dictaminase.

El Sr. Calderon leyó el art. 36 de la ley provincial y pidió su cumplimiento señalando el número de sesiones de este período.

El Sr. Cantalapiedra insistió en que debia ocupar su puesto en la Asamblea provincial el Diputado provincial declarado por la Audiencia para que tuviese representacion el distrito y que no cabia discusion sobre el acta.

El Sr. Alonso Pesquera, como de la Comision de actas, expuso, que habiéndose emitido ya dictámen, creia innecesario pasar la comunicacion y antecedentes á que se refiere.

El Sr. Villalba expuso que habiendo fallado la Audiencia fuera de tiempo, y siendo por consecuencia dos los Diputados electos por el distrito de Mucientes, se consultase á la Superioridad á cual de las dos elecciones debia atenderse la Corporacion.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputacion se ocuparia de este asunto cuando le llegase el turno, y en cumplimiento del art. 67 de la ley provincial se leyó la Memoria presentada por la Comision provincial.

Sres. Diputados: Las Comisiones provinciales tienen el deber imperioso de dar cuenta en la primera sesion de cada período señalado á las Diputaciones de todos los asuntos que han resuelto en el tiempo trascurrido desde el período precedente; y este deber ha inspirado á

los que suscriben las breves consideraciones de esta Memoria en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 67 de la ley orgánica provincial. En medio de los disgustos consiguientes á las divergencias ocurridas para la constitucion última de esta Corporacion, y para renovar los Vocales de la permanente, no se han descuidado ni en poco ni en mucho, la administracion de los intereses de la provincia que están por cima de toda cuestión de personas, sean las que fueren las circunstancias especiales de los individuos en quienes los pueblos depositan su confianza. Y como estos levantados propósitos han sido el móvil de todos y cada uno de los Diputados de la provincia de Valladolid, la conducta de la Comision provincial ha seguido paso á paso, en la medida de su criterio, la senda que la Diputacion plena tiene marcada en sus últimos acuerdos, procurando el mayor acierto en las resoluciones. Desde Noviembre último hasta la fecha, aparte de los expedientes entre particulares y municipios, los Vocales hoy en funciones, han sido fieles imitadores de los que les precedieron, y con este motivo consignan en este documento la justificacion de los acuerdos y la pureza de la administracion económica de sus dignos compañeros; 51 sesiones ha celebrado la Comision, dictando 1.076 acuerdos en el último período, segun aparece del estado adjunto. La Diputacion verá en tales datos el progresivo aumento de los asuntos que entretienen á las Corporaciones provinciales, no bastando en determinadas épocas el celo mas esquisito para dar curso el cúmulo de expedientes que se aglomeran en los negociados de un modo anómalo é irregular. Y no es que haya falta de personal, consiste en que acostumbrados los municipios á la centralizacion en todos los ramos de interés general, tienden

en su mayoría á que la Comision inicie las resoluciones que la ley somete á su competencia: y de aquí el traer y llevar los expedientes en procedimientos innecesarios, con notable perjuicio de los intereses comunales por el entretenimiento inútil de tramitaciones y la pérdida de un tiempo precioso que origina la caducidad de recursos, defraudando el cumplimiento de obligaciones sagradas. La Comision ha procurado remediar en lo posible estos inveterados abusos. Esta Memoria lógicamente no podia ampliarse á no reproducir las oportunas indicaciones de la anterior, por que las circunstancias no han variado y están latentes las dificultades para realizarse los muchos créditos á favor de los fondos provinciales. Por esta razon los que suscriben entienden que no es preciso el detalle en el estado de los fondos, si bien, á grandes rasgos, darán luz bastante á imponer á la Corporacion en lo que interesa á la exactitud de lo recaudado é invertido. Las cuentas generales documentadas de ingresos y gastos, y las de presupuestos correspondientes á los ejercicios de los años económicos de 1870 á 1871 y 1871 á 1872, se han rendido en las épocas determinadas por la ley, y se hallan sometidas á la Comision nombrada por la Diputacion para que las examine y proponga la censura que estime procedente. Cumpliendo lo preceptuado por la ley provincial se han rendido debidamente las cuentas mensuales indocumentadas de ingresos y gastos correspondientes al corriente año económico, y se han publicado en el Boletín oficial los estados del 1.º y 2.º trimestre del mismo. Ultimamente segun aparece del acta del arqueo ordinario celebrado en 31 de Marzo último, resultaron en dicho dia en la Depositaria de fondos provinciales las existencias siguientes:



	Pesetas.
En oro	10.000
Plata	300
Calderilla	71'16
Billetes del Banco de esta ciudad	186.650
TOTAL	197.021'16

lo cual, con las notas, quedó sobre la mesa para que se enterasen los Sres. Diputados.

El Sr. Allúe invocó el cumplimiento del art. 36 de la ley provincial y el Sr. Pesquera rogó al señor Presidente que dirigiese y encauzase la discusión para evitar el espectáculo ridículo que se estaba dando, á cuya frase se opuso el señor Quintero, explicándole el señor Pesquera, manifestando que se iba dilatando sin necesidad la discusión.

El Sr. Presidente invocó el artículo 24 del reglamento, y se leyó el siguiente dictamen de la Comisión provincial sobre el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1873 á 1874.

Dictamen.—En cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley provincial, la Comisión que suscribe ha formado y tiene el honor de someter á V. E. el proyecto de presupuesto ordinario que acompaña para el próximo año económico de 1873 á 1874. Antes de refundir en el general de la provincia, los presupuestos especiales de los ramos de Instrucción pública y Beneficencia, se han estudiado con la detención debida las partidas que en los mismos figuraban: y respecto de algunas de ellas se han efectuado modificaciones que la Diputación estimará como juzgue procedentes en su superior ilustración. Valladolid 31 de Marzo de 1873.—Moras: y se acordó pasase á la Comisión de presupuestos.

Así bien se acordó fijar en 15 el número de sesiones que la Corporación había de celebrar en el actual período ordinario.

Se leyó la siguiente proposición: «Siendo de absoluta necesidad y conveniencia para la provincia que en la discusión de presupuestos estén representados todos los distritos por sus respectivos Diputados, y encontrándose el de Mucientes sin representación, no obstante el fallo de la Excm. Audiencia que declaró á D. Fidel Recio Diputado por el referido distrito, pedimos á la Diputación que antes de entrar en la discusión de presupuestos se proclame Diputado á D. Fidel Recio, en consonancia con el fallo de la Audiencia, y á fin de no incurrir en la responsabilidad que marca el art. 89 de la ley provincial. Salon de sesiones de la Diputación 17 de Abril de 1873.—Felipe Tablares.—José Manuel Cuadrillero.—S. Cantalapiedra.

El Sr. Tablares usó de la palabra manifestando que se diese participación y representación en la Asamblea provincial al Diputado del referido distrito.

El Sr. Barquin expuso que la Audiencia había fallado fuera de tiempo; que debía haberse evitado la segunda elección por las consecuencias de perturbación que lleva consigo á los pueblos y que si se anulaba el acuerdo tomado por la Diputación en el asunto, protestaba y se alzaba de dicho fallo, porque antes que este estaba aquel y el sufragio; que el distrito tenía representación, pues que todos los Diputados lo eran de la provincia y que la Corporación en su caso debía volver á su acuerdo teniendo presentes todos los antecedentes en dicho asunto.

El Sr. Cantalapiedra manifestó, que los antecedentes se hallaban sobre la mesa, que la Audiencia había fallado de conformidad con el art. 30 de la ley provincial, que había pasado el tiempo para alzarse en su caso del fallo y que no había más que declarar Diputado al primeramente electo.

El Sr. Villalba expuso que la Diputación era la única competente para admitir ó no á los Diputados; que la Audiencia había fallado fuera de tiempo; que no la creía competente para declarar Diputados, y que habiéndose hecho la 2.ª elección de conformidad con lo que previene el art. 29 de la ley y siendo dos los Diputados electos por un mismo distrito se consultase á la Superioridad cual era el que debía de admitir la Corporación, volviendo esta á su primitivo acuerdo.

El Sr. Pesquera manifestó que siendo la Audiencia superior á la Diputación en materia de elecciones, según se desprende del art. 30 de la ley, debía obedecerse y respetarse el fallo de dicho tribunal.

El Sr. Barquin expuso que debió haberse suspendido la 2.ª elección ó haber fallado la Audiencia antes de haber elegido por consecuencia dos Diputados, un mismo distrito, ocasionando la perturbación que es consiguiente á los pueblos; que los Diputados les declara la Asamblea y que la Corporación debía volver en su caso á su primer acuerdo y oír á los electos.

El Sr. Cantalapiedra manifestó que la proclamación la hacía la Diputación.

El Sr. Villalba expuso que la Audiencia debió haber suspendido los efectos de la 2.ª elección y los del acuerdo aprobado.

El Sr. Pesquera expresó que la proclamación de Diputado la hacía la junta de escrutinio electoral, y que la Audiencia no había hecho más que confirmar dicha declaración.

Se leyó nuevamente la proposición y el Sr. Quintero pidió la aclaración de la misma.

El Sr. Pesquera la explicó concretándola á si debía ó no respetarse el fallo de la Audiencia y conformes con esta aclaración sus autores, y habiendo rectificado los Sres. Barquin y Tablares, manifestó el Sr. Burgueño que no creía estaba en el caso la Diputación de

ocuparse hoy de este asunto y declarado suficientemente discutido; el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las dos de la tarde, y señalando para la de mañana la discusión del acta de elección referida y demás asuntos pendientes.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º —El Presidente, Cruz Alonso.

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. NUM. 2.729.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 20 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos que á continuación se insertan, bajo los tipos anotados y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO. Pesetas.
Canalejas de Peñafiel.	Los pastos de invernía del monte titulado Encinar.	470
	Los pastos de invernía del monte titulado Olmar	230
Castrillo de Duero.	La caza de pelo y pluma de los montes titulados Encinar y Olmar en 25 y 10 pesetas respectivamente. Total.	35
	Los pastos de invernía del monte titulado Horcajo	450
Cogeces del Monte.	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	25
	Los pastos de invernía de los montes titulados La Grama y Plantío en 40 y 70 pesetas respectivamente. Total.	110
Langayo.	3 y 2 hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados Ojillada y Grama en 10 y 5 pesetas respectivamente. Total.	15
	Los pastos de invernía del monte titulado Dehesa y Quijosa.	710
Manzanillo.	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	125
	Los pastos de invernía del monte titulado Robledal.	465
Montemayor.	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	25
	La caza de pelo y pluma del monte titulado Llano de la Pililla.	20
Olmos de Peñafiel.	Los pastos de invernía del monte titulado La Frontera.	500
	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	50
Pesquera de Duero.	Los pastos de invernía del monte titulado Landerreva.	350
	Los pastos de invernía del monte titulado Dehesa.	100
Piñel de Abajo.	Los pastos de invernía del monte titulado Rebollada.	150
	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar de Abajo.	36
Quintanilla de Abajo.	5 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	14
	La caza de pelo y pluma de los montes titulados Pinar de Abajo y Dehesa en 13 y 7 pesetas respectivamente. Total.	20
Quintanilla de Arriba.	Los pastos de invernía del monte titulado la Encina y Rebollar.	375
	Los pastos de invernía del monte titulado Valdearcos.	380
Rábano.	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	25

Valladolid 1.º de Setiembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 21 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en publica subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

FECHAS de los venimientos	VECIDAD.	TIPO.
PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	Pesetas.
San Ildefonso	Los pastos de invierno del monte titulado Castellares.	415
San Ildefonso	Los pastos de invierno del monte titulado Pililla.	420
San Ildefonso	25 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	65
San Ildefonso	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	30
Sardón de Duero	Los pastos de invierno del monte titulado Nava.	75
Sardón de Duero	6 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	25
Torrescárcela	Los pastos de invierno del monte titulado Pinar, perteneciente á Torrescárcela.	287
Torrescárcela	18 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	46
Torrescárcela	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	12
Aldealbar	Los pastos de invierno del monte titulado Pinar, perteneciente á Aldealbar, agregado de Torrescárcela.	1080
Aldealbar	190 hectólitros de fruto del mismo monte.	380
Aldealbar	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	25
Viloria	Los pastos de invierno del monte titulado Selladores y Enebreda.	60
Viloria	18 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	46
Viloria	15 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado La Fraila de la pertenencia de la comunidad de Cuellar, situado en término jurisdiccional de Montemayor.	34
Montemayor	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	20

Valladolid 1.º de Setiembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Antonio Navas Espinosa, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio pende demanda civil ordinaria á instancia de Don Victor Laza Barrasa, vecino de esta ciudad, en concepto de testamentario y albacea de Don Zacarías de Castro Taboada, que lo fué de la misma, representado por el Procurador Don Epifanio Lumeras, contra los herederos de Doña Francisca Garcia Hernandez, viuda de Don Juan de Roda, vecino que era al tiempo de su fallecimiento de Madrid, sobre que se les condene al otorgamiento de una escritura de cancelacion de otra de préstamo con hi-

poteca; en cuya demanda se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. En la demanda ordinaria propuesta por Don Victor Laza Barrasa, vecino de esta ciudad, como testamentario y albacea de D. Zacarías de Castro Taboada, representado por el Procurador Don Epifanio Lumeras, con los herederos de Doña Francisca Garcia Hernandez, cuyo paradero y residencia se ignora, y en su rebeldia con los extrados del Juzgado, sobre que se les condene al otorgamiento de una escritura de cancelacion de otra de préstamo con hipoteca.

Vistos.

Resultando que por el Procurador Lumeras y á nombre de Don

Victor Laza Barrasa, como testamentario y albacea de Don Zacarías de Castro y Taboada, se presentó demanda ordinaria en diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos contra los sucesores de Doña Francisca Garcia Hernandez y la viuda de Don Juan de Roda, solicitando que declarándose extinguida ó prescrita una obligacion hipotecaria que el Don Zacarías contrajo en cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno á favor de la Doña Francisca por hallarse satisfecho, se condenase á los demandados á otorgar la correspondiente escritura de cancelacion, ó bien se formalice de oficio en su ausencia y rebeldia con imposicion de costas.

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado con citacion y emplazamiento á los demandados que tuvo lugar conforme á lo que previene el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil sin que aquellos compareciesen, se acusó la rebeldia y hubo la demanda por contestada declarándoles rebeldes, mandando notificar esta providencia y las sucesivas en los extrados del Juzgado.

Resultando que los fundamentos de la demanda reproducidos en la réplica consiste: en que por compra judicial y en cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve hizo Don Zacarías de Castro, adquirió al pago titulado de San Adrian y camino angosto de Simancas en término de esta capital una ribera, casa y fuente con tabla de rio, que linda con el Pisuerga y otros terrenos que en la demanda se describen y un majuelo de catorce aranzadas en el mismo pago, de todo lo que se tomó razon en la antigua contaduría de hipotecas: que estas fincas se adjudicaron por su hijuela á Doña Maria Salomé Laza, esposa del Don Zacarías, haciéndose tambien la inscripcion en el Registro: que por escritura de que dió fé en cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno Don Francisco Cospedal, se declaró el Don Zacarías deudor á Doña Francisca Garcia por la cantidad de nueve mil reales, ó sean dos mil doscientas cincuenta pesetas, que con el interés del tres por ciento se obligó á pagar en el término de seis meses con hipoteca que hizo de las referidas fincas y satisfizo segun habia sido estipulado y acredita la escritura de liberacion que presenta otorgada en trece de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve á testimonio del Notario Don Victor Garcia Bendito Marques, por los herederos de la acreedora Doña Sinfoniana Carranza Garcia por haber fallecido la Doña Francisca en veintisiete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete.

Resultando que definitivamente fijados los puntos de hecho y reci-

bidos los autos á prueba, se suministró en tiempo la que fué ofrecida, y alegando en vista con insistencia de las pretensiones formuladas se llamaron los autos para sentencia con citaciones.

Considerando que de el testimonio que ocupa los folios nueve al sesenta y cinco consta que Don Zacarías de Castro y Taboada compró judicialmente la ribera, casa y majuelo á que el actor se refiere en su demanda.

Considerando que por la certificacion del folio siete se acredita la muerte del Don Zacarías y por el testamento del folio tercero al seis vuelto que dejó por su testamentario y albacea al Doctor Don Victor Laza y Don Manuel Santos Martin, con la calidad de insolidum á los dos.

Considerando que el Don Zacarías recibió á préstamo de Doña Francisca Garcia, hoy difunta, la cantidad de nueve mil reales que se obligó á pagar en cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, segun acredita la escritura pública cotejada con el original que obra al folio ciento treinta y nueve y siguientes y garantizó hipotecando las fincas objeto de la demanda.

Considerando que por lo que se deduce de las diligencias de la testamentaria de la acreedora Doña Francisca, cuyo testimonio obra al folio ciento treinta y dos vuelto, y de la escritura de liberacion que obra al sesenta y siete y siguientes, no puede dudarse que se encuentra satisfecha la deuda de los nueve mil reales, habiendo además espirado la accion hipotecaria por el lapso del término segun la ley cuarenta y tres de Toro mediante haber transcurrido treinta años.

Considerando que en su virtud procede la cancelacion de la escritura de préstamo hipotecario, segun se solicita en la demanda por que el derecho inscrito se ha extinguido por completo, ora por el pago, ora porque el derecho real que garantizaba el préstamo, ha dejado de existir por disposicion de la ley de Toro, que extingue todas las acciones cuando dejan de usarse por el trascurso de treinta años: y cuya doctrina autoriza la ley hipotecaria en su artículo setenta y nueve y el sesenta y siete del reglamento.

Vistas la ley cuarenta y tres de Toro, el artículo setenta y nueve de la ley hipotecaria y el sesenta y siete del reglamento.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por el Procurador Lumeras como del Doctor Don Victor Laza y Barrasa, debia de mandar y mando se cancele la escritura de préstamo hipotecario que Don Zacarías de Castro y Taboada otorgó en cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno á fé de Don Francisco Cospedal y la Carrera y á favor de Doña Francisca Garcia Hernandez, librándose al efecto el

oportuno mandamiento con los insertos precisos. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los extractos del Juzgado se publique conforme a lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, estando celebrando audiencia pública en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, siendo testigos Don Manuel Loscertales y Don Antolin Gonzalez Merino, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Mariano de Castro, por Navas.

Y para que tenga lugar la insercion de la anterior sentencia, según en ella se previene, pongo el presente que firmo en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Navas.

NUM. 2.731.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo, y emplazo á D. Alberto Artal y Espliego, natural de Zaragoza, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se ha seguido por estafa, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiere hallado un macho que se perdió el dia 3 del corriente, se le entregará á su dueño Santiago Paunero, vecino de Cigales.

Señas.

Pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos, dos lunares en las rodillas, edad como de 15 á 16 años.

Cigales 9 de Setiembre de 1873.—Santiago Paunero.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

INTERVENCION.

CONTINUA la relacion nominal de los descubiertos de Bienes Nacionales por la procedencia que á continuacion se expresa y por los plazos vencidos hasta el 31 de Mayo de 1873, que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades de 22 de Mayo de 1871 y apéndice letra I. de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Table with columns: Libro, Folio, Plazo, NOMBRES, TIPO, VECINDAD, Procedencia, FECHAS de los vencimientos, IMPORTE. Pet.s Cent.s. Rows list various individuals and their associated legal proceedings and amounts.

(Se continuará.)